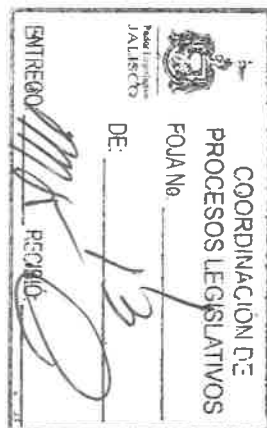
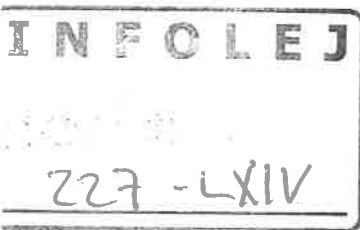




GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 1 de 13

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma el artículo 37 en su fracciones XX y XXI y que adiciona la fracción XXII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

#### II. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la paridad de género en la administración pública municipal, armonizándola en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### III. Contexto actual

Si bien la igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, marcando un hito en la historia al reconocer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, fue en los años 70's que el



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 2 de 13

movimiento feminista consolidó el reconocimiento del derecho al voto y la participación política de las mujeres, sentando las bases para la representación femenina en la vida política.<sup>1</sup>

Aunque el sufragio no es lo mismo que la paridad, fue un paso crucial hacia la igualdad de participación en la toma de decisiones políticas.

Ciertamente los conceptos de **igualdad de género** y **paridad de género** están relacionados, pero no son idénticos. Ambos buscan eliminar las desigualdades entre los géneros, pero tienen enfoques y objetivos ligeramente diferentes:

**La igualdad de género** se centra en la **equidad** en el trato, acceso a recursos y oportunidades, busca la **eliminación de la discriminación** de género en los ámbitos social, económico, político, educativo, promueve un trato igual para todos, sin importar su género, asegurando que las personas disfruten de derechos y oportunidades sin ser limitadas por su sexo o identidad de género.

**La paridad de género** hace referencia a la **igual distribución** entre mujeres y hombres en términos de representación y participación, especialmente en puestos de poder, liderazgo y toma de decisiones. Se aplica principalmente en contextos como la política, el trabajo y otros ámbitos en los que se busca garantizar que tanto mujeres como hombres estén igualmente representados en roles de liderazgo y toma de decisiones.<sup>2</sup>

La paridad implica una **distribución equitativa** (a menudo 50/50) entre mujeres y hombres en ciertos ámbitos, como la política, los consejos directivos o las elecciones. A menudo se utiliza como una **medida temporal** para corregir la representación desigual de los géneros en determinadas áreas. En lugar de tratar de asegurar una **igualdad de oportunidades** como en el caso de la igualdad de género, la paridad de género se enfoca en la **igualdad numérica** y representativa.

Si bien la presencia de mujeres en puestos de poder ha aumentado en los últimos años, alcanzando la paridad en algunos casos, aún existen brechas de género que deben ser abordadas.

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/cat/>.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (2015). *Informe de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/>.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 3 de 13

Según el Censo Nacional de Gobierno Federal y Estatal 2024 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, en el Gobierno Federal al cierre del 2023, 269 personas titulares estaban al frente de las instituciones de la administración pública federal: de ese total, 24.2 % fueron mujeres y 73.6%, hombres. Comparado con la cifra reportada en 2022, la cantidad de mujeres titulares aumentó solo el 4.8 % en 2023.<sup>3</sup>

En el mismo periodo analizado por el INEGI, 2,210 personas titulares se encontraron al frente de las instituciones de la administración pública en los Estados del país; de ese total, 32.7 % fueron mujeres y 61.2 % hombres<sup>1</sup>. Comparado con la cifra reportada en 2022, la cantidad de personas titulares aumentó solo el 0.7 % en 2023.

#### IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

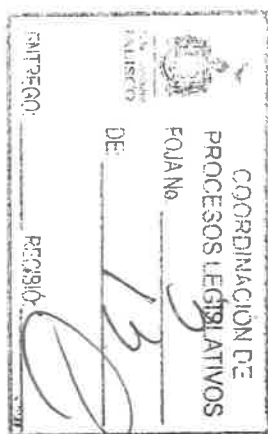
#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º, apartado A, fracción X, reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, establece que esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Artículo 35, fracción II reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 41, segundo párrafo reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

<sup>3</sup> Censo Nacional de Gobierno Federal y Estatal, Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI 2024 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2024/doc/cngf\\_2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2024/doc/cngf_2024_resultados.pdf)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 4 de 13

Artículo 115, fracción I, reformado, publicado en el diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

### Derecho convencional

**Declaración Universal de los derechos humanos**, en su artículo 7 establece que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.<sup>4</sup>

**Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966**<sup>5</sup>, refiere a el derecho a participar tanto a hombres como mujeres en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público.

**Convención Americana de Derechos Humanos**, celebrada en San José de Costa Rica en 1969<sup>6</sup>, contempla que todos los ciudadanos pueden participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos.

**Convención sobre discriminación**, (empleo y ocupación) no. 111 fue firmado en 1958 y establece que los Estados miembros deben promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. El convenio define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia que anule o altere la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%207,toda%20provocaci%C3%B3n%20a%20tal%20discriminaci%C3%B3n.>

<sup>5</sup> Consejo de Europa <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#> El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966.

<sup>6</sup> Organización de Estados Americanos, [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) La Convención Americana de Derechos Humanos 1969.

<sup>7</sup> Universidad Nacional Autónoma de México [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/mecanismos/iu\\_oit\\_111\\_discriminacion\\_empleo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/mecanismos/iu_oit_111_discriminacion_empleo.pdf)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 5 de 13

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** – Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, este tratado internacional es uno de los instrumentos clave en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. La CEDAW obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para eliminar la discriminación de género en todos los ámbitos de la vida.<sup>8</sup>

### Marco jurídico nacional

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

#### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

#### Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

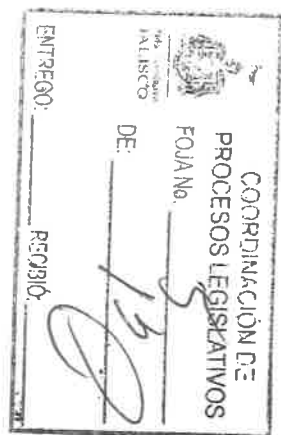
### Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

#### Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 6, fracción II, inciso b, establece como prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses ser votados en condiciones de paridad de género para todo cargo de elección popular siempre que reúnan los requisitos.

<sup>8</sup> Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/cat/>.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 6 de 13

Artículo 11, párrafo segundo establece que es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

En el mismo sentido prevén derechos y obligaciones los artículos 13, 18, 20, 60, 65, 66, 73, 117 bis.

### **Ley Estatal Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida

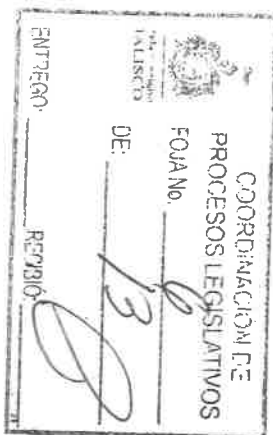
### **Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco**

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, la integración de la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del estado.

II. Prevenir, atender, sancionar y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, culturales educativas, políticas, económicas, de salud, trabajo, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, por cualquiera de los motivos relacionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 7 de 13

IV. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y la libertad de las personas, en todos los ámbitos de la vida, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes, así como establecer la coordinación interinstitucional para atender, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación.

#### V. Antecedentes legislativos

Como antecedentes generales en el tema de no discriminación se tienen las reformas en materia de igualdad y no discriminación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 mediante la cual se adiciona el párrafo tercero al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer explícitamente la prohibición a cualquier tipo de discriminación de las personas.

Asimismo, la reforma Constitucional Federal al artículo 41 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 que establece el principio de paridad de género en la integración de las personas directivas de la administración pública en los diversos órdenes de gobierno.

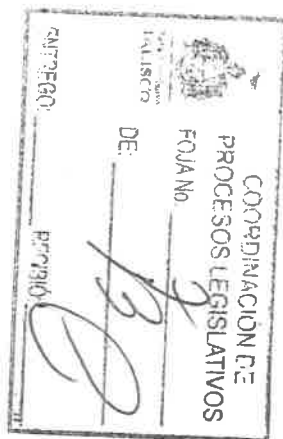
Se cuenta además con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el 11 de junio de 2003 y de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres publicada el 2 de agosto de 2006, ambas bajo la administración de Vicente Fox Quesada, cuyos objetos son retomados más adelante.

En el mismo tenor, a nivel local, las reformas constitucionales en materia de paridad en procesos electorales del 8 de julio de 2014 y del 1 de julio de 2020, así como las reformas en materia de paridad en integración de órganos jurisdiccionales, del 10 de septiembre de 2019 y 14 de diciembre de 2021 respectivamente.

Y la entrada en vigor de las leyes denominadas Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del 5 de agosto de 2010 y de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco del 17 de diciembre de 2015.

#### VI. Justificación

El cumplimiento del Estado de Derecho y dentro de este, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 8 de 13

### El estado de derecho

Según algunos foros jurídicos, la idea del Estado de derecho puede tener origen en las reflexiones de Aristóteles sobre el gobierno, quien en su obra titulada "La Política" se cuestiona la utilidad de ser gobernado por leyes o por hombres.

Aristóteles en su obra plantea a manera de pregunta si ¿Es más útil ser gobernados por el mejor de los hombres o por las mejores leyes? Y concluye entre otras cosas que "... también a los gobernantes les es necesaria la ley que da prescripciones universales, porque es mejor el elemento al que no es posible quedar sometido por las pasiones que aquel para el que las pasiones son connaturales. Ahora bien, la ley no tiene pasiones..."<sup>9</sup>

El concepto moderno de estado de derecho se puede atribuir a Robert von Mohl en su libro La ciencia policial alemana según los principios del Estado constitucional ( Die deutsche Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates), para la doctrina alemana el Estado de Derecho aparece como el servidor, rigurosamente controlado, de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con ese sistema de normas.<sup>10</sup>

Para el Sistema de información legislativa perteneciente a la Secretaría de Gobernación de México, el Estado de Derecho, se refiere, al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.<sup>11</sup>

Por lo que, para garantizar el Estado de Derecho dentro de un país, es necesario contar un régimen legal al que deben estar sometidas todas las entidades públicas dentro de las que se encuentra desde luego el municipio, esto, con el propósito de cumplir por igual el marco jurídico vigente y garantizar derechos humanos contenidos en ellos.



<sup>9</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Línea de Investigación "Instituciones, Representación Política y Democracia". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto Nacional Electoral <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/estado-del-derecho/> consultado en línea: el 07 de enero 2025

<sup>10</sup> Dante Jaime Haro Reyes, Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>, consultado en línea 07/01/20205

<sup>11</sup> Gobierno de México

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20el%20Estado%20de,Ley%20Suprema%20de%20toda%20la>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 9 de 13

### El garantismo y constitucionalización del ordenamiento jurídico

El garantismo es un modelo de derecho fundado en la subordinación de todos los poderes – públicos y privados– y en los vínculos impuestos a ellos en garantía de los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones.<sup>12</sup> Esta doctrina encuentra proyección en uno de sus principales exponentes el profesor italiano Luigi Ferrajoli.

Por su parte Riccardo Guastin plantea un nuevo paradigma respecto del papel de los textos constitucionales en los sistemas jurídicos contemporáneos al referir el concepto de “constitucionalización del ordenamiento jurídico” mismo que podemos entender como “un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente ‘impregnado’ por las normas constitucionales.”<sup>13</sup>

Este par de doctrinas que han sido ampliamente discutidas, acepadas y retomadas en diversos fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten solventar la pertinencia de la armonización de los textos legislativos a principios y derechos constitucionales, siempre y cuando se garanticen o amplíen los derechos humanos de las personas.

### Garantías para la igualdad y la no discriminación

La garantía de igualdad puede definirse como el conjunto de derechos públicos subjetivos que toda persona puede obtener de los órganos del estado, afin de recibir un trato acorde a la situación jurídica que se encuentra, evitando así situaciones discriminatorias, basadas en características irrelevantes para los supuestos contemplados en las leyes.<sup>14</sup>

Dichas garantías se pueden apreciar de manera implícita y explícita en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recobró importancia a partir de las reformas del 14 de agosto de 2001 y del 10 de junio de 2011.

También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió la no discriminación como:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por

|                                          |         |
|------------------------------------------|---------|
| ENTREGA:                                 | RECIBO: |
| DE:                                      | FECHA:  |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |         |

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-09/Catedra%20de%20DH\\_Digital.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-09/Catedra%20de%20DH_Digital.pdf)

<sup>13</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/8f917dcb7b61d997a8533786b3d6a23f-0.pdf>

<sup>14</sup> Las Garantías de Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005, Consulado en línea 08 de enero de 2025  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2016-10/59165\\_1\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/59165_1_0.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 10 de 13

razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia social personal o social de manera que los poderes públicos, han de tener en cuenta que los particulares que se encuentran en la misma situación deben ser tratados igualmente, si privilegio a su favor.<sup>15</sup>

Razón por la cual la presente iniciativa pretende ampliar el espectro protector de dichas garantías constitucionales mediante la reforma al marco jurídico local que contempla la manera en que se gobierna y administra las entidades municipales para establecer la obligación de observar el principio de equidad de género en la integración de las personas titulares de las diversa dependencias y áreas del municipio.

#### Necesidad

Al contar con un sistema de normas jurídicas abierto que permite a las entidades de la administración pública autorregularse con el único límite de garantizar la armonización legislativa, es necesario establecer medios de garantía para la aplicación de la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal antes mencionado en materia de paridad de género, mediante acciones legislativas como la que aquí se presenta.

Y como obligación directa de este Congreso estatal, cabe citar que el Decreto de esta reforma contiene disposiciones transitorias de urgente aplicación para nuestra entidad, a saber:

*Artículo tercero transitorio. Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

#### Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar el marco jurídico vigente en materia de administración pública municipal a fin de establecer la paridad de género en la integración de las personas titulares de las dependencias, como mecanismo para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el Estado de Jalisco.

#### VII. Repercusiones de la iniciativa

**Aspecto Jurídico.** De la lectura del apartado anterior, se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo las normas

<sup>15</sup> Tesis 1a C/2001 Semanario Judicial de la Federación su gaceta, Novena Época, diciembre de 2001





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 11 de 13

aplicables en materia de paridad de género, propiciando la operatividad y armonización de la norma local con la reforma al artículo 41 y en correlación con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el contexto de la integración de las personas titulares en las administraciones públicas municipales y en ejercicio de las facultades atribuidas a las Legislaturas de los Estados, con el debido respeto a la autonomía municipal.

**Aspecto económico.** Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

**Aspecto social, grupos objetivo o beneficiarios.** Dada la naturaleza de la presente iniciativa y al materializar una garantía de igualdad se verán beneficiadas todas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al permitir en condiciones de igualdad poder acceder a cargos directivos y de representación dentro de la administración pública municipal.

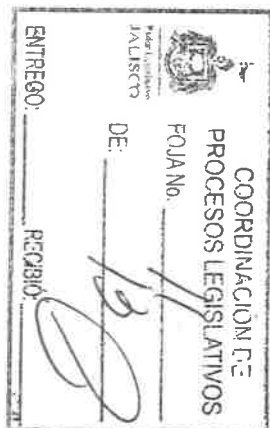
**Aspecto Presupuestal.** No se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta.

#### VIII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo propongo reformar el artículo 37 en sus fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

| Ley del Gobierno y la<br>Administración Pública Municipal<br>del Estado de Jalisco<br>Vigente                                                                        | Propuesta                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>CAPITULO VIII</p> <p>De las Obligaciones y Facultades de los<br/>Ayuntamientos</p> <p>Artículo 37. Son obligaciones de los<br/>Ayuntamientos, las siguientes:</p> | <p>CAPITULO VIII</p> <p>De las Obligaciones y Facultades de los<br/>Ayuntamientos</p> <p>Artículo 37. Son obligaciones de los<br/>Ayuntamientos, las siguientes:</p> |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 12 de 13

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I a la XIX ...<br><br>XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción; y<br><br>XXI Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos. | I a la XIX ...<br><br>XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción;<br><br>XXI. Designar personas titulares en la administración pública municipal observando el principio de paridad de género; y<br><br>XXII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución General de la República, 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### INICIATIVA DE LEY

#### QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I a la XIX .....

XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción;





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz para la aplicación del principio de paridad de género en la administración pública municipal.  
Página 13 de 13

**XXI. Designar personas titulares en la administración pública municipal observando el principio de paridad de género; y**

**XXII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de este Decreto, los Ayuntamientos deberán aplicar el principio de paridad de forma progresiva y gradual a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, teniendo las calidades que establezca la ley a quienes tomen posesión de su encargo, en términos de las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; enero de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

**DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ**

Montserrat Pérez Cisneros

Alejandro Gudiño

TOMAS BRANCO

Dip Luis

Celenia Cantares

Ana Fernanda Hernández

Ortiz Constante S.

Enrique Velazquez